

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Demandante: EDUARDO GABRIEL CARRILLO ALONSO

Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Rad.: No. 2020-114

Fecha: 13 de JULIO de 2021

Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Auto: Reconocer personería jurídica al Dr. SANTIAGO TREJOS MEJÍA C.C. No 1.032.498.419 T.P. No. 350708 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandada Porvenir S.A.

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

COLPENSIONES acepto los hechos No. 1, 26, 32 y 33.

AFP PORVENIR S.A NO Acepto los hechos de la demanda.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si la afiliación efectuada por el demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad, está afectado de nulidad por ineficaz o carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si el demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan las pensiones en el régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: folios 2 a 37.

Interrogatorio de parte: se acepta desistimiento

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documentales: la historia labora y expediente administrativo

Interrogatorio de parte que debe rendir el demandante. se decreta.

A FAVOR DE PORVENIR S.A  
Documentos. Militan en el expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE con reconocimiento de documentos: que debe rendir el demandante. Se decreta.

### **Notificado en estrados**

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo el demandante señor GABRIEL EDUARDO CARRILLO ALONSO del Instituto de Seguros Sociales a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, mediante formulario No. 00518521 suscrito el 5 de mayo de 1995, pero con efectividad a partir del 1° de junio de 1995 conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculado al demandante señor GABRIEL EDUARDO CARRILLO ALONSO al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a devolver a COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual del actor, junto a sus rendimientos y costos cobrados por concepto de administración durante el lapso que permaneció en dicho régimen esto es del 1° de junio de 1995 y hasta cuando se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por concepto de administración deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Condénese en costas de esta instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

S.A., a favor del demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3´488.000).

SEPTIMO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

OCTAVO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificado en estrados.

El apoderado de la parte demandada Porvenir y la Apoderada de Colpensiones interponen y sustentan el recurso de apelación.

Por estar debidamente sustentados los recursos de apelación, se conceden en el efecto suspensivo, se ordena que por secretaría se envíen las presentes diligencias al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral para que resuelva lo que en derecho corresponda. Se ordena elaborar un acta donde conste lo acontecido en la audiencia se incluya la parte resolutive, el recurso y su concesión y una vez firmada se subirá a micrositio del juzgado en la página de la rama judicial donde la podrán consultar. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada siendo las 16:22 horas de la tarde del día de hoy 13 de julio de 2021.

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f01b0b948fbc65012b2be5020447b9a89c6cfa8c3059a13581e5e  
b735f74556**

Documento generado en 14/07/2021 09:19:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**